

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

Se publica los LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## Gobierno Civil

DE LA  
PROVINCIA DE ZAMORA

Secretaría.—Negociado 1.º

### ELECCIONES MUNICIPALES

Pasado el plazo de sesenta días que marca el artículo 10 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 sin haberse dictado resolución por el Ministerio de la Gobernación en el recurso de alzada interpuesto ante el mismo, contra el acuerdo de la Comisión provincial, anulando las segundas elecciones municipales verificadas en el pueblo de Santa Clara de Avedillo con fecha 5 de Septiembre último, y convertido en definitivo dicho acuerdo, se está en el caso de proceder a nueva elección en la localidad expresada.

En atención a ello y con arreglo a las facultades que me están conferidas, he acordado convocar por tercera vez al Cuerpo electoral de dicho Ayuntamiento a la elección del número de Concejales que le corresponda, debiendo verificarse el acto de la votación el Domingo 8 de Mayo próximo venidero, la reunión de la Junta municipal del Censo para la designación de candidatos y nombramiento de Interventores, el Domingo anterior al de la votación, ó sea el día 1.º de Mayo próximo y el escrutinio general el Jueves 12 del citado mes de Mayo.

La elección se ajustará al procedimiento establecido en el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, el cual se halla comprendido en el BOLETÍN EXTRAORDINARIO correspondiente al 22 de Abril del año último, y sobre él llamo la atención de los que intervinieran en las operaciones electorales, encargándoles la observancia de las disposiciones que en aquél se contienen.

Zamora 22 de Abril de 1898.

El Gobernador,  
Ricardo Medina Vítors.

### REEMPLAZOS — CIRCULAR

#### Revisión de expedientes de los tres años anteriores.

Con el fin de dar exacto cumplimiento a lo que se dispone en la ley de Reclutamiento vigente, y a propuesta de la Comisión mixta, he acordado señalar los días del próximo mes de Mayo, que a continuación se detallan, para que cada Ayuntamiento comparezca ante la Corporación expresada, en las fechas que se les citan, para practicar la revisión de expedientes de los años de 1895, 1896 y 1897, cuyos mozos hayan sido declarados excluidos temporalmente y exceptuados del servicio activo con arreglo a lo prevenido en los artículos 83 y 87 de la citada ley, y para que no haya dudas respecto a los mozos que deban comparecer, así como de la documentación que han de entregar al Comisionado los Ayuntamientos de esta provincia, tendrán muy presente las observaciones siguientes:

1.ª Deberán comparecer ante la Comisión mixta todos los mozos de los tres reemplazos anteriores que hayan sido declarados excluidos temporalmente como cortos de talla é inútiles de la clase 3.ª del cuadro de exenciones.

2.ª No tienen necesidad de venir a la capital aquellos mozos que hayan sido exceptuados por razones de familia, presentando solamente los expedientes de sus respectivas excepciones en la Secretaría de la Comisión la víspera del día que se cita a cada pueblo.

3.ª El Comisionado que al efecto nombrará cada Ayuntamiento conducirá los mozos que han de ser tallados y reconocidos ante la Comisión mixta, viniendo provisto de las oportunas certificaciones de todas las diligencias relativas a las revisiones de los tres reemplazos antes citados, con la debida separación, ó sea una copia certificada por cada reemplazo.

4.ª Para justificar las excepciones otorgadas a los mozos en el año anterior por razones de familia y que en el año actual continúen disfrutando de las mismas, vendrán provistos los Comisionados de una certificación expedida por la Corporación municipal en que así se haga constar.

5.ª Por último, se les previene que de todos aquellos mozos que hayan variado de situación en el presente año por virtud de la revisión practicada por los Ayuntamientos, remitirán cuatro filiaciones por cada uno de los mozos que se encuentren en estecaso.

No duda este Gobierno de provincia del notorio celo de la mayor parte de las Corporaciones municipales en servicio de tanta importancia, y abriga la

esperanza que han de cumplir exactamente con cuanto en la presente circular se les encarga.

Las operaciones darán principio a las ocho de la mañana de cada uno de los días señalados.

Zamora 20 de Abril de 1898.

El Gobernador,

Ricardo Medina Vítors.

*Día señalado a cada Ayuntamiento para la revisión de las excepciones y exenciones de reemplazos anteriores, ante la Comisión mixta.*

#### Partido de Alcañices.

*Día 2 de Mayo.*

Alcañices	Figueruela de Arriba
Boya	Fonfría
Carbajales de Alba	Friera de Valverde
Ceadea	Gallegos del Río
Cerezal de Aliste	Losacino
Faramontanos Távara	Losacio
Ferreras de Abajo	Mahide
Ferreras de Arriba	Manzanal del Barco
Ferreruela	Morales de Valverde
Figueruela de Abajo	

*Día 3*

Moreruela de Távara	San Vicente de la Cabeza
Navianos de Valverde	San Vicente del Barco
Olmillos de Castro	San Vitero
Perilla de Castro	Távara
Pino	Trabazos
Rabanales	Vegalatrave
Rábano de Aliste	Videmala
Ricobayo	Villalcampo
Riofrio	Villanueva de las Peras
Samir de los Caños	Villarino tras la Sierra
San Pedro de Zamudia	Villaveza de Valverde
Sta. María de Valverde	Viñas

#### Partido de Benavente.

*Día 4*

Alcubilla de Nogales	Colinas de Trasmonte
Arcos de la Polvorosa	Coomonte
Arrabalde	Cubo de Benavente
Ayoo de Vidriales	Cunquilla de Vidriales
Barcial del Barco	Fresno de la Polvorosa
Benavente	Fuente-encalada
Bercianos de Vidriales	Fuentes de Ropel
Breto	Granucillo
Bretocino	Maire de Castroponce
Brime de Sog	Manganeses la Polvorosa
Burganes de Valverde	Matilla de Arzón
Calzadilla de Tera	Melgar de Tera
Camarzana	Micereces de Tera
Castrogonzalo	

## Día 5

Milles de la Polvorosa	Sta. Cristina la Polvorosa
Morales de Rey	Sta. Croya de Tera
Otero de Bodas	Santibañez de Vidriales
Pobladura del Valle	Santovenia
Pozuelo de Vidriales	Sitrama de Tera
Pública de Valverde	Tardemézar
Quintanilla de Urz	Torre del Valle (La)
Quiruecas de Vidriales	Uña de Quintana
Rosinos de Vidriales	Vega de Tera
S. Cristóbal Entreviñas	Villabrázaro
San Pedro de Ceque	Villaferrueña
San Pedro de la Viña	Villageriz
San Román del Valle	Villanázar
Sta. Colomba Carabias	Villanueva de Azoague
Sta. Colomba Monjas	Villaveza del Agua

## Partido de Bermillo de Sayago.

## Día 6

Abelón	Moraleja de Sayago
Alfaráz	Moralina
Almeida	Muga de Sayago
Argañín	Peñausende
Argusino	Pereruela
Bermillo de Sayago	Piñuel
Cabañas de Sayago	Roelos
Carbellino	Salce
Escuadro	Sobradillo de Palomares
Fariza	Tamame
Fermoselle	Torregrados
Fornillos de Fermoselle	Torregamones
Fresno de Sayago	Villadepera
Gamones	Villamor de Cadozos
Gáname	Villamor de la Ladre
Luelmo	Villar del Buey
Mogatar	Viñuela
Moral de Sayago	

## Partido de Fuentesauco.

## Día 7

Argujillo	Mayalde
Bóveda de Toro (La)	Pego (El)
Cañizal	Peleas de Arriba
Castrillo de la Guareña	Piñero
Cubo de tierra del Vino	San Miguel de la Ribera
Fuente el Carnero	Santa Clara de Avedillo
Fuentesauco	Vadillo de la Guareña
Fuentelapeña	Vallesa
Fuentespreadas	Villabuena
Guarrate	Villaescusa
Maderal	Villamor de los Escuderos

## Partido de la Puebla de Sanabria.

## Día 10

Asturianos	Justel
Cernadilla	Lanseros
Cional	Lubián
Cobrerros	Manzanal de los Infantes
Codesal	Molezuelas la Carballeda
Españaedo	Mombuey
Folgozo de la Carballeda	Muelas de los Caballeros
Galende	Otero de Centenos
Hermisende	

## Día 11

Otero de Sanabria	Rosinos de la Requejada
Palacios de Sanabria	San Ciprian
Pedralva	San Justo
Peque	Terroso
Pías	Trefacio
Porto	Ungilde
Puebla de Sanabria	Valdemerilla
Requejo	Valparaiso
Rionegro del Puente	Villardecierros
Robleda	

## Partido de Toro.

## Día 12

Abezames	Pobladura de Valderaduey
Aspariegos	Pozo-antiguo
Belver de los Montes	Sanzoles
Bustillo del Oro	Tagarabuena
Castronuevo	Toro
Fresno de la Ribera	Valdefinjas
Fuentes-secas	Vezdemarbán
Gallegos del Pan	Venialbo
Malva	Villalazán
Matilla la Seca	Villalonso
Morales de Toro	Villalube
Peleagonzalo	Villardondiego
Pinilla de Toro	Villavendimio

## Partido de Villalpando.

## Día 13

Cañizo	Tapioles
Castroverde de Campos	Valdescorriel
Cerecinos de Campos	Vega de Villalobos
Cotanes	Vidayanes
Granja de Moreruela	Villafáfila
Manganeses Lampreana	Villalba de la Lampreana
Prado	Villalobos
Quintanilla del Monte	Villalpando
Quintanilla del Olmo	Villamayor de Campos
Revellinos	Villanueva del Campo
San Agustín	Villar de Fallaves
San Estéban del Molar	Villárdiga
San Martín Valderaduey	Villarrín de Campos
San Miguel del Valle	

## Partido de Zamora.

## Día 14

Algodre	Corrales
Almaraz	Cubillos
Andavías	Entrala
Arceñillas	Fontanillas de Castro
Arquillinos	Gema
Benegiles	Hiniesta (La)
Carrascal	Jambrina
Casaseca de Campean	Madridanos
Casaseca de las Chanas	Molacillos
Cazurra	Monfarracinos
Cerecinos del Carrizal	Montamarta
Coreses	

## Día 16

Moraleja del Vino	San Cebrian de Castro
Morales del Vino	San Marcial
Moreruela los Infanzones	San Pedro de la Nave
Muelas del Pan	Tardobispo
Pajares	Torres
Palacios del Pan	Valcabado
Peleas de Abajo	Villanueva de Campeán
Perdigón (El)	Villaralbo
Piedrahita de Castro	Villaseco
Pontejos	

## Día 17

Zamora

(Gaceta del 19 de Abril de 1898.)

## MINISTERIO DE MARINA

## Apostadero de la Habana.

Año de 1898.

*Testimonio íntegro deducido de la sumaria instruida de orden del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero con motivo de la catástrofe del acorazado norteamericano Maine, ocurrido en la Habana la noche del 15 de Febrero de 1898.—Fue instruido por el Capitán de fragata Sr. D. Pedro del Peral y Caballero; Secretario, Teniente de navío D. Francisco Javier de Salas.*

Excmo. Sr.: En la noche del 15 de Febrero último, un suceso infausto y extraordinario vino á alterar la tranquilidad constante y el orden interior de esta bahía.

A bordo del acorazado norteamericano *Maine* había ocurrido una lamentable catástrofe.

A tenor del oficio con que dan principio las presentes actuaciones, encargado por V. E. de proceder con toda urgencia y actividad á la investigación del hecho en lo pertinente, comencé mis gestiones instructivas cuando todavía salían de aquel barco las llamas producidas por la explosión y se oían algunas más pequeñas á diferentes intervalos, que sin duda originaban la acción del calor sobre las granadas ú otros artificios de fuego.

Inmediatamente mandó el que suscribe citar á todos los que por hallarse cerca de dicho buque pudieran dar explicación ó noticia del siniestro ó referencia de sus efectos, reclamando la presentación de un intérprete oficial del Gobierno para que como tal sirviese al tomar las declaraciones en que su intervención fuera necesaria, y oficiando al Sr. Cónsul de los Estados Unidos de América en esta capital interesándole la comparecencia de alguno de los señores Jefes, Oficiales ó individuos de la tripulación del *Maine* que se encontrasen en estado de declarar.

Como se preguntara por un Oficial americano, momentos antes de iniciar el procedimiento, al

Teniente de navío D. Francisco Javier de Salas, Secretario del mismo, si la voladura había podido ser causada por un torpedo, no obstante los tonos bien acentuados de la impresión general, que por absurda rechazaba desde luego esa hipótesis, á la que se añadían razones bien fáciles de comprender para todo marino militar, creí pertinente dirigir la averiguación en ese camino por la facilidad que hay de procurarse datos suficientes para demostrar la acción exterior en los momentos que siguen á las explosiones submarinas, que tan características son y conocidas para todos los que las han presenciado y estudiado en sus consecuencias.

El buque de guerra norteamericano *Maine*, de 6.682 toneladas de desplazamiento, de material de acero, con 318 pies de eslora, 57 de manga y 22 de calado, con doble máquina, de 9.293 caballos indicados, botado al agua en New York en 1890, entró en este puerto el día 24 de Enero del corriente año, amarrándose á la boya núm. 4 (anexo núm. 1).

Ha entendido el que suscribe extraño á sus funciones la determinación del arribo y permanencia en estas aguas del acorazado en cuestión.

Para eso basta tener en cuenta la Real orden de 11 de Agosto de 1882, que permite en tiempos normales de paz la entrada de escuadras y buques sueltos extranjeros en nuestros puertos sin más restricciones que las Ordenanzas de la Armada prefijan y las de sujetarse á las reglas de policía establecidas en ellos.

Tomando como centro la indicada boya núm. 4, oscila el fondo de la bahía en un radio de 100 metros entre 30 y 36 pies á base de fango suelto.

El *Maine* calaba al entrar 22 pies, y la sonda en el sitio donde se halla sumergido es de 32 pies á proa y de 30 á popa.

En la noche de la triste ocurrencia se encontraba amarrado á la boya núm. 3 el crucero nacional *Alfonso XII*, y á la núm. 2 el transporte de guerra *Legaspi*, distantes 140 y 240 metros respectivamente de la repetida boya núm. 4.

En el momento de la explosión el viento estaba en calma y la mar muy llana, como generalmente acontece en esta bahía á esas horas.

La amplitud de las mareas en el puerto es de pie y medio, y la pleamar de aquel día fué á las cuatro de la tarde.

Antes de pasar á la consideración de otros antecedentes, juzgo del caso recordar al más ilustrado criterio de V. E., qué fenómenos acompañan á la explosión de una mina submarina, entendiéndose por tal la conocida con el nombre genérico de «torpedo», y proscribiendo de mi estudio cuanto pudiera contraerse al de una mina subterránea, por la imposibilidad absoluta de que ésta se hubiese podido preparar sin elementos, y aun con ellos, sin el conocimiento de las Autoridades y del público en general.

La ignición del torpedo tenía necesariamente que producirse por choque ó por una descarga eléctrica, y como las condiciones de mar y viento no permitían movilidad en el buque, había que desecher en aquel instante la acción del choque, y pensar en la corriente eléctrica enviada por cable desde una estación; estación y cable de las que no se han hallado rastros ni las más insignificantes señales de haber existido.

Los fenómenos que se observan en las explosiones submarinas son los siguientes: al verificarse la ignición se convierte la sustancia explosiva en gaseosa, formando una burbuja que en virtud de su fuerza ascensional, tiende generalmente á salir á la superficie, según la línea vertical produciendo una detonación más ó menos intensa, en relación á la cantidad de material explosivo empleado y profundidad á que se coloque, y acompañado de una columna de agua, cuya altura está subordinada también á las dos circunstancias citadas.

Al mismo tiempo se nota cierta trepidación en la costa, que varía directamente con la porción de explosivo utilizada, su mayor inmersión y proximidad al fondo, advirtiéndose además en los costados de los buques un choque muy característico que hace variar la distancia, y que á causa de la incompresibilidad del agua no disminuye en razón inversa del cuadrado de las distancias, según experiencias.

Otro fenómeno importante que en este caso debe tenerse muy en cuenta por las condiciones especiales del puerto, es la presencia de peces muertos en la superficie, producida generalmente por la rotura de la vejiga natatoria.

La acción del torpedo sobre los buques es muy variable, y depende además de la resistencia del casco que tiene, de la cantidad de explosivo y de la distancia.

No se registra todavía hecho alguno conocido en que la explosión de un torpedo sobre el costado de un buque haya causado la voladura de los pañoles.

En los pañoles de proa del *Maine* no había más que pólvora y granadas, según se desprende de los planos (1).

Del examen de los testigos resulta: declarando el Teniente de navío de primera clase D. Julio Pérez y Perera (anexo núm. 2), manifiesta que se hallaba en su casa de la Machina, á unos 300 metros del mencionado buque, cuando vió salir una enorme llamarada hacia el zénit, y á gran altura, sucediéndose después una terrible detonación.

Casi todo el acorazado, agrega, se cubrió de un humo espeso, apagándosele instantáneamente el alumbrado y cubriéndose el espacio de luces de colores.

Después del momento de la explosión todo quedó á oscuras, hasta que un poco más tarde iluminó el tremendo cuadro la claridad del incendio que seguramente produjo aquélla. Dice el testigo que siguieron otras detonaciones, al parecer de granadas, las que duraron hasta las dos de la noche, á cuya hora fué disminuyendo el fuego.

Presenció el declarante como se hundió la proa á seguidos instantes de la explosión, y afirma que no hubo ni columna de agua ni el menor movimiento en el mar, sobre cuya orilla estaba, ni trepidación en tierra.

Las demás declaraciones de testigos confirman la descripción que este Jefe hace de la explosión, y todos convienen en no haber observado movimiento en las aguas, ni sentido el choque de las mismas, á pesar de estar algunos de ellos en buques tan próximos al *Maine* como el *Alfonso XII*.

En las primeras horas de la madrugada practicó el que suscribe, en unión del Secretario, un minucioso reconocimiento por la bahía sin encontrar peces muertos ni averías de ningún género en los arcones de los muelles.

El práctico mayor D. Francisco Aldao, (anexo número 3), declara que el puerto de la Habana es abundante en pesca, habiendo quien se dedique á esta industria con provecho, y el Ayudante facultativo de la Junta de sus Obras, Sr. Ardois, que lleva muchos años de servicio en ella, concluye, que sin excepción alguna, siempre que se han verificado pequeñas explosiones con cargas variables de 5 á 25 libras, con el objeto de volar cascos de buques, piedras sueltas, y hasta bajos de la bahía, encontrése abundante cantidad de peces muertos dentro de esos cascos ó flotando en la superficie.

Con el objeto de conseguir el mayor número de datos posibles se practicaron diversas gestiones, á las que se deben los planos que figuran en los anexos 4 y 5.

Prosiguiendo la actuación, en 16 de Febrero se pidió por el conducto de V. E. al Sr. Cónsul de los Estados Unidos la comparecencia de algunos Oficiales y marineros supervivientes del *Maine* para recibirles las declaraciones que se dignasen dar sobre el suceso.

En igual fecha se solicitó, por el mismo conducto, autorización para reconocer los fondos del barco.

En 18 de Febrero acudí nuevamente á V. E. para que recabase del Comandante del *Maine*, bien directamente ó por medio de su Cónsul, datos precisos sobre la cantidad de materias explosivas que aun existiesen en la parte no incendiada del buque.

En 21 me trasladé al vapor americano *Mungrove*, con objeto de conferenciar con Mr. Sigsbee, Comandante del *Maine*, quien me manifestó sus deseos de que fuesen presenciados por los investigadores españoles los trabajos del buzo oficial americano.

En la misma fecha se ofició otra vez, solicitando autorización para proceder al reconocimiento del acorazado.

En 22 repetí la visita al *Mungrove*.

En 19 de Febrero había contestado la Superioridad que, de acuerdo con los Sres. Comandante del *Maine* y Cónsul general de los Estados Unidos, se efectuaría la comprobación interesada en oficio del 18 tan pronto recibieran dichos señores el material y el personal de buzos que tenía solicitado.

En 24 fué en mi poder una importante comunicación, fecha 17 del propio mes de Febrero, en la que se me traslada la del Excmo. Sr. Gobernador general de esta isla, referente al particular de que, consultado el Comandante del *Maine* sobre los medios que requería el éxito de esta actuación, dicho señor le hacía

saber que esperaba practicar todas las operaciones necesarias al reconocimiento del buque que había sido de su mando bajo su propia dirección, según lo dispuesto en el reglamento de la Marina americana.

Pudo por fin aprovecharse el nuevo medio de investigación que ofreció el trabajo de los buzos, precisándose por el que hasta hoy lleva realizado, que los pantoques del buque naufrago se hallan al parecer enterrados en el fango, siendo impracticable su examen exterior y tal vez posible el interior cuando se le desembarazase de la multitud de objetos diversos que se encuentran en gran confusión sobre los mismos; advertidos los buzos para que reconocieran y dieran razón de cuantos accidentes en el fondo del mar y próximos al sumergido barco observasen, expresaron que en el fango que lo constituye no habían encontrado ni deformaciones ni rozaduras, como sin duda alguna, dado el braceaje de la bahía en el lugar ocupado por el *Maine* y el calado del buque, debieran haber notado de representar un torpedo la causa de la catástrofe.

Ese pretendido artificio en este caso hubiera tenido precisamente que colocarse en el mismo fondo, muy próximo á él, y al detonar hubiese hecho que los gases reaccionasen sobre él, produciendo al mismo tiempo el mayor efecto de las aguas hacia arriba, grandes deformaciones en el fango.

(Se continuará)

## COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA.

Esta Corporación, con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, y en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, ha fijado, en sesión de hoy, en la forma siguiente, los precios medios á que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia á individuos del Ejército y Guardia civil, durante el mes actual.

Artículos	UNIDAD APLICABLE.	PRECIO MEDIO.
		PESETAS.
Pan.....	Ración de 70 decágramos.	0'26
Cebada...	Idem de 3'95 kilogramos	0'90
Paja.....	Idem de 6 idem.....	0'29
Yerba....	Idem de 12 idem.....	0'93
Carbón...	Idem de un idem.....	0'12
Leña.....	Idem de un idem.....	0'05
Carne....	Idem de un idem.....	1'17
Aceite....	Idem de un litro.....	1'32
Vino.....	Idem de un idem.....	0'28

Zamora 18 de Abril de 1898.—El Vicepresidente accidental, Celestino Miguel.—P. A. D. L. C. P., Felipe Olmedo, Secretario.

## ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS DE ZAMORA

Cumpliendo con las disposiciones vigentes, se hace saber á los alumnos de esta Normal, matriculados en el presente curso, que para examinarse en Junio, tienen que abonar en la Secretaría del Establecimiento, dentro del próximo mes de Mayo, 12'50 pesetas en papel de pagos al Estado como pago del segundo plazo de matrícula, 5 pesetas por derechos de examen y tantos timbres móviles de 10 céntimos como sean las papeletas solicitudes y de órdenes que pidan para examinarse.

Los individuos que en el mes de Junio próximo deseen dar validez académica á los estudios hechos libremente, según el Real decreto de 22 de Noviembre de 1889, lo solicitarán del Sr. Director de la Normal en la primera quincena de Mayo, cuyo plazo es improrrogable.

La solicitud se hará en papel de peseta y en ella expresarán por su orden las asignaturas de que quieran examinarse, acompañándolas la certificación de nacimiento expedida por el Registro municipal respectivo y legalizada si no fuese de esta provincia y la correspondiente cédula personal si tiene 14 años.

Si el aspirante no fuese conocido por esta Secretaría, tiene que presentar dos vecinos de esta localidad que identifiquen su persona.

Zamora 14 de Abril de 1898.—El Director, Juan López. R—561

## Ayuntamientos.

### CEADEA

Don Tomás Ferrero Rivas, Alcalde accidental del Ayuntamiento de Ceadea.

Hago saber: Que no habiendo comparecido á las operaciones de clasificación y declaración de soldados á pesar de haberse hecho saber por medio de anuncio en el BOLETÍN OFICIAL y por papeletas duplicadas á sus familias, los mozos Francisco Pedrero Vara, hijo de Lino y Antonia, natural de Arcillera, número 9 del sorteo y Alejo Rodríguez Otero, hijo de Manuel y María, natural de Pamplona, núm. 10 del sorteo del reemplazo del año actual, por el presente edicto se les llama y emplaza para que el día 24 del presente mes se presenten esta Alcaldía á ser medidos y reconocidos, pues de no hacerlo se les instruirá el expediente de prófugos, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar.

Ceadea 11 de Abril de 1898.—El Alcalde, Tomás Ferrero. R—567

### LOSACINO

Don Santiago Calvo Ferrero, Alcalde interino y Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Losacino.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados y autorización competente de la Administración de Hacienda de la provincia, fecha 11 del corriente, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este distrito el día 2 de Mayo próximo, el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos, excepto los granos y harinas, hortalizas y legumbres, para el próximo año económico de 1898 á 1899. La subasta se verificará por pujas á la llana, sirviendo de tipo la cantidad de 4.195 pesetas 80 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, con las condiciones que constan en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar previamente en arcas municipales una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado.

Si la primera subasta se diese sin efecto, se celebrará la segunda el día 8 del indicado mes, rectificándose los precios de la venta, y si tampoco esta tuviese efecto, se verificará la tercera el día 13 del expresado mes. La clase y cantidad de la fianza que ha de prestar el rematante, en su caso, será la cuarta parte del precio anual porque se adjudique el arriendo.

Loquese hace público para general conocimiento. Losacino 15 de Abril de 1898.—El Alcalde, Santiago Calvo. R—599

### OTERO DE CENTENOS

Don Ramón de Vega Martínez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Otero de Centenos.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto después de las invitaciones hechas á los gremios, los conciertos voluntarios, se saca á pública subasta por el término de uno á tres años en concepto de arriendo á venta libre, todas las especies de consumos, bajo el tipo total de 1.280 pesetas, teniendo lugar la subasta en la Casa Consistorial el día 1.º de Mayo próximo de diez á doce de su mañana, por pujas á la llana, dedicándose la primera hora á las proposiciones totales y la segunda á las parciales, cuyo pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para cuantos quieran enterarse.

La garantía para tomar parte en la subasta será el 2 por 100 del anterior importe, acreditándose en la forma prevenida en el art. 266, viniendo obligado el rematante á prestar la correspondiente fianza en el término de quince días después de la adjudicación del ramate.

Si por falta de licitadores la subasta anunciada no diese resultado, se celebrará una segunda el día 12 del expresado mes de Mayo, con las mismas condiciones y admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del precio estipulado.

Otero de Centenos 13 de Abril de 1898.—El Alcalde, Ramón de Vega. R—568

(1) Los planos que se citan en el presente Informe están unidos al expediente original de referencia.

## QUIRUELAS DE VIDRIALES

No habiéndose presentado al acto de clasificación y declaración de soldados los mozos Francisco Brimes Nuevo y Pedro González Ferrero, hijos respectivamente de Calixto Brimes Ferrero y Ana María Nuevo Martínez y de Francisco González Paz é Isabel Ferrero Gallego, naturales de este pueblo, números 2 y 9 del actual reemplazo, á pesar de estar citados en las personas de sus padres, se les cita por medio de este anuncio se presenten en la Sala Capitular de este municipio en el día 8 del próximo mes de Mayo, que es el señalado por este Ayuntamiento para su presentación, con objeto de ser tallados y reconocidos y exponer las excepciones que les asistan para eximirse del servicio militar; pues de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Quiruelas de Vidriales 15 de Abril de 1898.—El Alcalde, José Zamora. R—582

## RIEGO DEL CAMINO

Don Felipe Mozo Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que esta Junta municipal ha optado por el arriendo de los derechos de consumos con venta libre para hacer efectivo el encabezamiento señalado por la Hacienda durante los años económicos de 1898-99 á 1900-1901, acordando que se anuncie la subasta, como lo verifico por este edicto, convocando licitadores para el remate que habrá de tener lugar en estas Casas Consistoriales ante la respectiva Comisión del Ayuntamiento el día 26 del actual de diez á doce de la mañana. En la primera hora del remate solo se admitirán posturas á todos los ramos reunidos, cubriendo el presupuesto total de 2.778'86 pesetas á que ascienden reunidos los derechos del Tesoro, su aumento del 3 por 100 para gastos de cobranza y conducción y el recargo municipal del 96 por 100 en los derechos de tarifa y además el 2 por 100 por impuesto de guerra.

Cubiertos los cupos, ya sea á todos los ramos en la primera hora, ya parcialmente en la segunda, continuará la licitación, admitiendo pujas á la llana, pero una vez hecha proposición á todos los ramos no podrán separarse, ni admitidas las proposiciones parciales tampoco podrán reunirse.

Si el primer remate resultase sin efecto por falta de licitadores, el segundo se celebrará como primero para diez días después. En caso de verificarse segundo remate, en él se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe fijado como tipo, pero solo por término de un año.

Las condiciones que obran en el expediente estarán de manifiesto en la Secretaría desde esta fecha para cuantas personas quieran enterarse y en el acto de la subasta, las cuales, ajustadas á reglamento, se dan aquí por reproducidas, y á ellas habrán de ajustarse los licitadores, teniendo entendido, que para admitir proposiciones se necesitará que cada interesado constituya en depósito la cantidad necesaria con arreglo al párrafo 7.º, art. 266 del Reglamento, cantidad que será devuelta terminado el acto.

El rematante será puesto en posesión y comenzará á cobrar los derechos el día 1.º de Julio próximo, sin perjuicio de la aprobación de la Administración ó lo que ésta resuelva; quedando obligado á prestar fianza que garantice el cumplimiento del contrato, conforme á las disposiciones reglamentarias.

Riego del Camino 13 de Abril de 1898.—El Alcalde, Felipe Mozo. R—576

## VADILLO DE LA GUAREÑA

Don Narciso García Sánchez, Alcalde presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que acordado por este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados arrendar con la facultad de la exclusiva los derechos de las especies sujetas al impuesto de consumos, vinos, vinagre, aguardientes, aceites de oliva y mineral, carnes de vaca, cerda y lanares á las que se añade la sal, con el fin de cubrir el encabezamiento ó parte de él, correspondiente al ejercicio inmediato de 1898-99, y habiéndose obtenido la autorización de la Administración de Hacienda, se ha señalado para la subasta de los mismos el día 1.º del inmediato mes de Mayo, de diez á doce de su mañana, en la Casa Consistorial, por el sistema de pujas á la llana, con arreglo al pliego de condiciones formado al efecto, el que para conocimiento del público, se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

El importe de expresados derechos con los recargos legales es el de 3.131 pesetas con 54 céntimos y se advierte, que para tomar parte en la licitación, es preciso consignar previamente el 2 por 100 del tipo fijado, reservándose el Ayuntamiento el señalar la clase de fianza que haya de prestar el rematante, conforme á lo que expresa el párrafo 8.º del art. 266 del Reglamento.

Si no diera resultado la subasta, se celebrará la segunda á los ocho días y á la misma hora anunciada, así como si esta tampoco tuviese efecto, se procederá á una tercera en el mismo término y condiciones reglamentarias.

Vadillo de la Guareña 17 de Abril de 1898.—El Alcalde, Narciso García. R—605

## VALLESA DE LA GUAREÑA

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta para el arriendo de los derechos de consumos de este distrito municipal, con venta exclusiva al por menor de las especies comprendidas en los grupos de carnes, líquidos, aguardientes y licores y la sal para el próximo año económico de 1898 á 1899, se anuncia la tercera y última subasta que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 26 del corriente mes de diez á doce de la mañana, en la cual se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del tipo, importante la suma de 2.747 pesetas y un céntimo.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados en la misma.

Vallesa de la Guareña 17 de Abril de 1898.—El Alcalde, Daniel Losa. R—597

## VIDEMALA

Habiendo acordado el Ayuntamiento y Junta municipal hacer efectivo el cupo de consumos, alcoholes y sal que á este pueblo se señala para el año próximo, por medio del arriendo á venta libre, en cumplimiento á lo preceptuado en el Reglamento provisional de 30 de Agosto de 1896, se hace presente:

1.º Que la subasta se celebrará en la Casa Consistorial de este pueblo.

2.º Dará principio el acto á las diez de la mañana y terminará á las doce de la misma, el día 28 del corriente mes.

3.º La subasta se celebrará por pujas á la llana.

4.º Son objeto del arriendo las especies de carnes frescas de las reses vacunas, lanares, cabrío y de cerda, vinos de todas clases, aguardientes, alcoholes y licores de todas clases.

5.º El importe de la licitación es en total 1.131 pesetas 27 céntimos.

6.º En la Secretaría del Ayuntamiento se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

7.º La garantía necesaria para tomar parte en la subasta será el 5 por 100 del importe anterior, acreditándose en la forma que previene el art. 266.

8.º El rematante está obligado á prestar fianza que responda de la seguridad del contrato por la cuarta parte del importe en que se adjudique el arriendo y en el término de quince días.

Por último, si por falta de licitadores no diese resultado la subasta anunciada, se celebrará una segunda el día 6 del mes de Mayo próximo y hora de diez á doce de su mañana en el mismo local, con las mismas condiciones y sin más diferencia que la de admitirse proposiciones por las dos terceras partes del precio estipulado, según se dispone en la prevención 2.ª

Videmala 14 de Abril de 1898.—El Alcalde, Antonio Rodríguez. R—595

## VILLANUEVA DE AZOAGUE

Don Conrado Cordero Ortega, Alcalde presidente del Ayuntamiento del distrito de Villanueva de Azoague.

Hago saber: Que el día 30 del corriente de diez á doce de su mañana y con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, se celebrará en la Sala Capitular la subasta para el arriendo á venta libre por espacio de tres años económicos, el importe de consumos y recargos de esta localidad.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Villanueva de Azoague 18 de Abril de 1898.—El Alcalde, Conrado Cordero. R—603

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

## Juzgados de primera instancia

## TORO

Don Lucinio Martínez Hernando, Juez de instrucción de esta ciudad de Toro y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca de una caballería de menor, edad cerrada, de regular alzada, pelo pardo, que tiene en la parte delantera de la barriga señales evidentes de la cincha y una pequeña rozadura en la paletilla izquierda, y como veinte libras de tocino magro y gordo; cuya caballería y tocino fueron robados en la noche del día trece al amanecer del catorce de los corrientes, de la casa de Gabriel Rodríguez Refoyo, vecino de Villalazán, y caso de parecer serán puestos á disposición de este Juzgado, así como las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican legalmente su adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que me hallo instruyendo con motivo de dicho robo.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente requisitoria.

Toro diez y ocho de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—Lucinio Martínez.—Lcdo. Adolfo Rodríguez. R—606

## ZAMORA

Don Florencio Alonso Lassiotte, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, se sigue sumario por el delito de violación á Dolores Iglesias Mesonero, vecina de Casaseca de las Chanas, en la tarde del diez del mes actual, contra un sujeto desconocido, cuyo hecho tuvo lugar en el camino que desde esta ciudad conduce al pueblo de Arcenillas, donde llaman el Cantón, siendo las señas de expresado sujeto como de treinta y seis años de edad, estatura regular, con señales en la cara como de haber tenido heridas, siendo el traje que vestía de paño bastante pardo y andrajoso, así como la anguarina, sombrero de color de ala ancha, zapatos muy viejos atados por los tacones, un cinto ancho como el que usan los guardas municipales y llevaba una cayada de hierro; únicos datos que han podido adquirirse, habiéndose acordado en providencia de este día, llamarle por medio del presente edicto para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar la correspondiente declaración, cuyo término principiará á contarse desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*.

En su virtud, ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y demás funcionarios de la Policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole á disposición de este Juzgado.

Dado en Zamora á diez y nueve de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—Florencio A. Lassiotte.—Vicente de Medina. R—612

## ANUNCIOS

## DEHESA DE PALOMARES

Se arriendan, hasta el 15 de Julio, los *pastos* de la citada dehesa, para ganado lanar ó vacuno.

Para tratar, con D. Miguel Núñez, Rua, 55, bajo.

Desde 1.º de Julio quedan acotadas para toda clase de ganados las fincas que en el término de Malva, poseen, tanto en propiedad como en colonia don Francisco Alvarez Pinilla y Faustino Alvarez Rubio. Los infractores serán castigados con arreglo á la ley.

Malva 21 de Abril de 1898.

## ZAMORA: 1898

Imprenta Provincial á cargo de Juan Gómez.  
(Casa-Hospicio), Rua, 31